

## E) SOCIOLOGIA GENERAL, DEL DERECHO Y DE LA CULTURA

FISHMAN (Leo): *Prolegomena zu einer Soziologie des Rechtes*, en "Osterreichische Zeitschrift für öffentliches Recht", N. F., IX, 3 (1959) (páginas 297-307).

El artículo añade a su brevedad una especial propensión a derivar a "ilustraciones" concretas, a veces innecesarias, por demasiado conocidas, otras discutibles, por partir de supuestos que no todo el mundo tiene por qué compartir, y en general poco ilustrativas, porque no explanan las ideas expuestas, sino que más bien son auténticas digresiones. De este modo apenas si nos quedamos con nada más que una simple insinuación o sugerencia, que por otra parte parece poco coherente. En efecto, el punto de partida parece asentarse en la concepción de la sociología del Derecho como una estricta ciencia del "ser", en contraposición al "deber ser", "que tan frecuentemente—sobre todo en Sociología—es un enemigo de la límpida exposición del ser", y se termina afirmando que se ha puesto especial empeño en permanecer en el terreno de la efectividad real, sin penetrar los dominios de la filosofía del Derecho. Sin embargo, el tema que se propone como objeto central y estricto de la sociología jurídica difícilmente podrá abstraer de esos conceptos, ya que es: "las desviaciones de la vida con respecto al Derecho". Más difícil aún parece que pueda prescindir de tales aspectos el problema que inmediatamente se propone como objeto de la sociología del Derecho, por "ampliación" del tema central, debido a su semejanza o parentesco con él; "la contraposición entre el Derecho "justo" o "bueno" y el "seguro". No parece necesario advertir, después de lo dicho, que queda sin probar suficientemente porqué esos temas han de constituir los "tipos fundamentales de la investigación de la sociología jurídica". Ni se comprende porqué se añade como de prestado la posibilidad de considerar también "los casos en que la ley o su interpretación se acomodan o deben acomodarse a la vida". Finalmente se añaden algunas cuestiones o problemas de naturaleza jurídica "que exigirían una consideración desde el punto de vista sociológico".

Es decir, resumiendo nuestra impresión sobre este trabajo: no se toma posición sobre si la sociología jurídica ha de quedar determinada por su método (punto de vista de Erich Fechner) o por su objeto (punto de vista de Gurvicht, por ejemplo). Ni se decide tampoco cuáles han de ser los temas que han de constituir este objeto de la sociología del Derecho. Es laudable el intento de rebasar las fórmulas demasiado abstractas y generales de los grandes autores de la sociología jurídica para expresarnos el objeto de ésta, pero parece que este intento se ha de acometer con mayor seriedad. Por nuestra parte nos parece desenfocado centrar la atención de la sociología en las "desviaciones de la vida respecto al Derecho", en lugar de centrarla en los supuestos sociológicos del Derecho, que nos permitirían luego considerar tanto las desviaciones como las coincidencias de la vida y el Derecho.—J. M. R. P.

LENER (S.): *Beneficenza, assistenza, previdenza e sicurezza sociale*, en "La Civiltà Cattolica", núm. 9, 1962 (páginas 223-236).

Es ya un lugar común la afirmación de que nuestra época vive bajo el signo de lo social. "Lo social", dice en reciente publicación Jacques Leclercq (*Le Droit Naturel a la Sociologie*, 1960, ed. española 1961) y subraya con gran insistencia el profesor de Friburgo, Arthur Utz en su *Sozialethik*, está de moda. Los conceptos y, sobre todo su contenido, recibe cotidianos impulsos y beneficiosa extensión. Sin embargo, como la mayor parte de la terminología social—como la propia sociología—es aún imprecisa y son constantes también los esfuerzos para delimitar conceptos si éstos han de responder a la realidad de las situaciones.

El autor, documentado en problemas sociales, presenta en este breve trabajo un estudio sobre la beneficencia, asistencia, previsión y seguridad social.

Aún el avezado a trabajos de investigación en materias sociales, ante el *mare magnum* de aspiraciones prácticas, de exigencias éticas y políticas, de conceptos técnicos y principios jurídicos, de leyes, órganos e instituciones públicas y